



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2021”
Periódico Oficial No. 149, del 27 de enero de 2021.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, con fundamento en los artículos 3, fracción XVIII y 7, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021; 25, fracciones III y IV, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; 307, 308, 309, 310, 314, 315, 316, 318, 319, 322, 323, 325, 326 y 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2021.

Considerando

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2020, en sus artículos 3 fracción XVIII, 7 fracción I y anexo 22, prevén recursos globales y disposiciones para el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que se encuentran los fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, mismos que son regulados en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 2020, el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2021, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se considera el nivel de pobreza extrema de cada Municipio del Estado, sustentado con las variables, fórmula y metodología, señaladas en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y, con el “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2021”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de enero de 2021.

Que el Gobierno del Estado y la Secretaría de Bienestar Federal, suscribieron Convenio y Anexo, el 20 de enero de 2021, que establece la metodología, fuentes de información y mecanismos de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual se enterará en partes iguales en los primeros diez meses del año.

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece la fórmula y metodología para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los 124 municipios del Estado, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para lo cual se utilizó la información de la Encuesta Intercensal 2015. Este Fondo se enterará a los municipios en partes iguales en los 12 meses del año.

Que con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado de Chiapas tiene la obligación de dar a conocer a los municipios la fórmula, metodología, distribución y calendarización de los recursos de los fondos: de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, a más tardar el 31 de enero del año 2021, mismos que serán ministrados de manera ágil y directa, con base a lo establecido en la normatividad aplicable.



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2021”
Periódico Oficial No. 149, del 27 de enero de 2021.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, la Secretaría de Hacienda, tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Acuerdo, tiene por objeto dar a conocer la metodología, fórmula, coeficientes, distribución, calendario de pagos, la obligación de informar y evaluar, así como las asignaciones presupuestales de los 124 Municipios del Estado de Chiapas, de las aportaciones federales previstas en los Fondos de Aportaciones para: la Infraestructura Social Municipal, y el Fortalecimiento de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Fondos:** Los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.
- II. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. **SRFT: Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos,** el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos presupuestarios federales, a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IV. **FISM:** Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- V. **FORTAMUN:** Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- VI. **Presupuesto de Egresos:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- VII. **Acuerdo de Calendarización:** Al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2021, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
- VIII. **Acuerdo de Variables y Fuentes:** Al “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2021”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2021, por la Secretaría de Bienestar.
- IX. **Lineamientos:** Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020.

**Capítulo II
Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

Artículo 3.- Conforme al Presupuesto de Egresos y al Acuerdo de Calendarización, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, da a conocer la distribución de los recursos que conforman el FISM para el Ejercicio Fiscal de 2021, a los 124 Municipios del Estado, que asciende a la cantidad de **\$12,463,399,883.00 (Doce mil cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

Con sustento en el Decreto por el que se abroga el Decreto 318, de fecha 23 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 233-2ª Sección, de fecha 20 de abril 2016, los recursos del municipio de Belisario Domínguez, se incorporan en el monto del municipio de Cintalapa de Figueroa, mismos que deberán ser



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2021”
Periódico Oficial No. 149, del 27 de enero de 2021.

ejecutados por éste, tal y como se venía realizando hasta antes de la creación de Belisario Domínguez, a efectos de brindar la atención que requiere la población asentada en esa franja, esto con el fin de no contravenir el fallo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Del monto total que tiene el municipio de Cintalapa de Figueroa, le corresponderá a Belisario Domínguez lo que resulte al multiplicarlo por el factor de 0.019586758, distribuyéndose en cada uno de los meses el monto que arroje al multiplicarlo por el factor de 0.1 (enero a octubre). Los recursos de Belisario Domínguez, podrán ser asignados a éste, de acuerdo a la proporción que corresponda, de los meses por ministrar, a partir de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la controversia constitucional, y se acuerde y firme con la Secretaría de Bienestar Federal el Convenio y Anexo Modificadorio, así como el Acuerdo de la Redistribución del FISM 2021.

Artículo 4.- Los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establecen la fórmula de distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FISM del municipio i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del FISM del municipio i en 2013.

$Z_{i,t}$ = La participación del municipio i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) al año t.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio i más reciente publicada por el CONEVAL al año t.

$e_{i,t}$ = La participación del municipio i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información más reciente provista por el CONEVAL; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el CONEVAL;

$\Delta F_{2013,i,t}$ = $FISM_{i,t} - FISM_{i,2013}$, donde $FISM_{i,t}$ corresponde a los recursos del FISM en el año de cálculo t para la entidad i. $FISM_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

Artículo 5.- Cálculo del coeficiente $e_{i,t}$



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2021”
Periódico Oficial No. 149, del 27 de enero de 2021.

El coeficiente $e_{i,t}$ para la distribución del FISM puede calcularse con base en la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal usando los cortes 2010 y 2015 de la pobreza municipal dada a conocer por el CONEVAL, por lo que no aplica el criterio de excepción descrito en el Décimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

Artículo 6.- Descripción y fuentes de información utilizadas para el cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Componente $F_{i,2013}$	
Nombre	Línea Basal
Descripción	Se refiere al monto que los municipios recibieron por concepto de FISM en el año 2013.
Fuente de Información	Última publicación oficial de las entidades donde dan a conocer o se actualiza el monto asignado a sus municipios por concepto de FISM para el ejercicio fiscal 2013.
Indicaciones:	Identificar en el periódico oficial de la entidad federativa la última publicación correspondiente a la asignación del FISMDF para el año fiscal 2013; verificar que la sumatoria de cada asignación para la entidad federativa, corresponda al total del FISM asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información de FISM correspondiente al 2013 se encuentra en el tabulado que contiene los montos asignados a cada entidad federativa por concepto de Ramo 33 del año presupuestal 2013, que puede ser consultado en la siguiente liga: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto (enlace verificado el 16 de diciembre de 2020)

Componente $Z_{i,t}$	
Nombre	Pobreza
Descripción	Se refiere a la participación de los municipios en la pobreza extrema de la entidad federativa, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio correspondiente.
Fuente de Información	CONEVAL.
Sitio Electrónico	http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx (enlace verificado el 16 de diciembre de 2020)
Indicaciones	En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo “Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015” y descargar el archivo “Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip”. El archivo contiene el documento “Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx”. Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo “Concentrado municipal”. Para construir el indicador utilice los valores para “pobreza extrema”, columnas “Personas” y “Carencias promedio” correspondientes al año 2015.

Componente E _i t
<p>Nombre</p> <p>Eficacia</p>
<p>Descripción</p> <p>Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FISM, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2015 y la inmediata anterior es la 2010. Si este indicador es mayor a uno, se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido.</p>
<p>Fuente de Información</p> <p>CONEVAL.</p>
<p>Sitio Electrónico</p> <p>http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx (enlace verificado el 16 de diciembre de 2020)</p>
<p>Indicaciones</p> <p>En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo “Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015” y descargar el archivo “Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip”. El archivo contiene el documento “Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx”. Abrir el archivo y seleccionar la hoja de cálculo “Concentrado municipal”. Para construir el indicador utilice los valores para “pobreza extrema”, columnas “Personas” correspondientes a los años 2010 y 2015.</p>

Componente $\Delta F_{2013 \rightarrow t}$	
Nombre	Incremento FISM
Descripción	Es el diferencial del Monto Total asignado al FISM en el año actual, respecto del monto total asignado al FISM en 2013.
Fuente de Información	<ul style="list-style-type: none">• Para el Monto FISM 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013• Para el Monto Total FISM 2021, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.
Sitio Electrónico	<p>Para el caso del Monto Total FAIS 2013:</p> <p>http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf (enlace verificado el 16 de diciembre de 2020)</p> <p>Para el caso del Monto Total FAIS 2021:</p> <p>Deberá consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha información la podrá consultar en las siguientes ligas electrónicas:</p> <p>Diario Oficial de la Federación: http://www.dof.gob.mx/</p> <p>Portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: http://www.gob.mx/hacienda</p>
Indicaciones	<ul style="list-style-type: none">• Para el caso del Monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado.• Para el caso del Monto FISMDF 2021, en el sitio al que direcciona la liga electrónica, se debe abrir el sitio correspondiente al Presupuesto de Egresos de la Federación 2021. Cuando se encuentre disponible en el sitio, en el menú elegir la opción “Ramos” y luego seleccionar “Generales”. Posteriormente se debe abrir el archivo PDF relacionado con el Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” en la columna (RSEF) Resumen por Subfondo y Entidad Federativa. Al abrir el archivo PDF, tomar la cifra correspondiente a la Entidad Federativa de interés de la columna FAIS Municipal y de las DTDF.

Artículo 7.- La Secretaría de Bienestar Federal con sustento en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, ha proporcionado las variables para la distribución porcentual del FISM, para cada uno de los 124 Municipios del Estado.

Artículo 8.- Aplicando la metodología y fórmula antes descrita, los coeficientes y asignaciones previstas en el artículo tercero del presente Acuerdo, la distribución del FISM entre los municipios de la Entidad y convenida con la Secretaría de Bienestar Federal, se enterarán mensualmente en los primeros diez meses del año, por partes iguales, conforme al Anexo 1 de este Acuerdo.

Los recursos calendarizados del FISM del ejercicio 2021, se entregarán a los Municipios en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración de la Federación.



Artículo 9.- Los recursos del FISM de conformidad a lo señalado en el Artículo 33, Apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros:

1. Agua potable;
2. Alcantarillado;
3. Drenaje y letrinas;
4. Urbanización;
5. Electrificación rural y de colonias pobres;
6. Infraestructura básica del sector salud y educativo;
7. Mejoramiento de vivienda; y,
8. Mantenimiento de infraestructura.

Artículo 10.- Los municipios deben utilizar los recursos del FISM para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual, documento que emitirá la Secretaría de Bienestar Federal, en el que se informa sobre la situación de pobreza y rezago social de los municipios.

Artículo 11.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos de este Fondo que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar Federal y el Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría de Hacienda, y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Bienestar Federal.

Así también, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos correspondientes.

Capítulo III

Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

Artículo 12.- El monto total de recursos autorizados al FORTAMUN para el Ejercicio Fiscal de 2021, asciende a la cantidad de **\$3,702,805,346.00 (Tres mil setecientos dos millones ochocientos cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

Con sustento en el Decreto por el que se abroga el Decreto 318, de fecha 23 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 233-2ª Sección, de fecha 20 de abril 2016, los recursos del municipio de Belisario Domínguez, se incorporan en el monto del municipio de Cintalapa de Figueroa, mismos que deberán ser ejecutados por éste, tal y como se venía realizando hasta antes de la creación de Belisario Domínguez, a efectos de brindar la atención que requiere la población asentada en esa franja, esto con el fin de no contravenir el fallo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Del monto total que tiene el municipio de Cintalapa de Figueroa, le corresponderá a Belisario Domínguez lo que resulte al multiplicarlo por el factor de 0.018116157, distribuyéndose en cada uno de los meses el monto que arroje al multiplicarlo por el factor de 0.0833333332888425 (enero a diciembre). Los recursos de Belisario Domínguez,



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2021”
Periódico Oficial No. 149, del 27 de enero de 2021.

podrán ser asignados a éste, de acuerdo a la proporción que corresponda, de los meses por ministrar, a partir de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la controversia constitucional, y se firme el Acuerdo de la Redistribución del FORTAMUN 2021.

Artículo 13.- La metodología para la distribución del FORTAMUN para el ejercicio fiscal de 2021, se sustenta en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece la distribución en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); para lo cual se utilizó la Encuesta Intercensal 2015.

Sin embargo, para los municipios de “El Parral”, “Emiliano Zapata” y “Mezcalapa”, que no se registraron en la Encuesta Intercensal 2015, el número de habitantes que sirve como base para la distribución se encuentra establecido en el anexo del oficio No. SH/SSPPyE/DGP/000002/2012, de fecha 12 de enero de 2012.

En el caso de los municipios: “Capitán Luis Ángel Vidal” y “Rincón Chamula San Pedro”, el número de habitantes que sirve como base para la distribución del FORTAMUN para el ejercicio fiscal de 2021, se encuentra establecido en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto No. 248, publicado en el Periódico Oficial núm. 316, 2ª. Sección, de fecha 6 de septiembre de 2017, denominado Decreto por el que se reforma el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los Municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

Por último, en el caso del municipio Honduras de la Sierra, el número de habitantes que sirve como base para la distribución del FORTAMUN para el ejercicio fiscal 2021, se sustenta en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. 248, publicado en el Periódico Oficial núm. 055, de fecha 11 de septiembre de 2019, denominado Decreto por el que se reforma el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crea el Municipio de Honduras de la Sierra.

Artículo 14.- Para la distribución de los recursos, se utilizó el procedimiento y la fórmula siguiente:

- La población municipal, entre el total del Estado, nos arroja el índice municipal, que multiplicado por el monto total del FORTAMUN señalado en el Artículo Décimo Segundo del presente Acuerdo, da como resultado el monto total de recursos para cada Municipio.

Techo Financiero Municipal con cargo al FORTAMUN=

$$\frac{\text{Población del Municipio} * \text{Monto del FORTAMUN correspondiente al Estado de Chiapas}}{\text{Población del Estado}}$$

Artículo 15.- Los recursos del FORTAMUN señalados en el Artículo Décimo Segundo de este Acuerdo, serán distribuidos mensualmente por partes iguales, a través de la Secretaría de Hacienda, conforme al Anexo 2 del presente Acuerdo.

Los recursos calendarizados del FORTAMUN del ejercicio 2021, se entregarán a los Municipios en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración de la Federación.

Artículo 16.- Los recursos del FORTAMUN, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, deben ser destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad, a los siguientes rubros:

1. Obligaciones financieras;



2. Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua;
3. Descargas de aguas residuales;
4. Modernización de los sistemas de recaudación locales;
5. Mantenimiento de infraestructura;
6. Seguridad pública;
7. Así como otros destinos de gasto que se establezcan en instrumentos jurídicos que emita la Federación.

Con sustento en el Artículo 7, Fracción IX del Presupuesto de Egresos, se promoverá que por lo menos el 20% de los recursos previstos en este Fondo, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Capítulo IV

Responsabilidades en la Administración y Ejercicio de los Recursos

Artículo 17.- Los municipios deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos federales que les sean transferidos, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo 18.- En observancia al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deben:

1. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
2. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que vayan a realizar;
3. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
4. Procurar que las obras realizadas sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.
5. Reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar Federal, a través de la Delegación Estatal, así como a la SHCP, el seguimiento sobre el uso de los recursos del FISM, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos; y
6. Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de este fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato, bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances, y en su caso, evidencias de conclusión.

Artículo 19.- Con fundamento en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; los municipios al ejercer recursos públicos de fuentes de financiamiento federal, particularmente del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, están obligados a:

1. Informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado;
2. Registrar el grado de avance en el ejercicio de las transferencias federales ministradas;
3. Informar proyectos y metas de los recursos aplicados;
4. Registrar de manera trimestral en los primeros quince días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, en el SRFT, los proyectos y obras que ejecuten con fuente de financiamiento federal. Asimismo, atender las observaciones de esta Secretaría, dentro de los cinco días naturales posteriores al plazo señalado anteriormente, a efectos de coadyuvar con la calidad de la información;



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2021”
Periódico Oficial No. 149, del 27 de enero de 2021.

5. Publicar en los órganos locales oficiales de difusión, informes que permitan observar la aplicación y evolución del gasto de los recursos a que se refiere este Acuerdo, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores que el Ejecutivo Federal entregue al Congreso de la Unión; y,
6. Facilitar información a los órganos de control y fiscalización del Estado y Federación sobre el ejercicio de los recursos de los fondos.

Artículo 20.- Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, y con sustento en el Artículo 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo 21.- Los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con los recursos de los fondos, observando los criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

Capítulo V Bases Generales de Operación

Artículo 22.- Para la ministración de los fondos referidos en este Acuerdo, no procederán los anticipos a cuenta de las cantidades que les correspondan conforme a Ley.

Artículo 23.- La ministración de los recursos de los fondos que corresponden a los municipios y que se encuentran normados por este Acuerdo, la realizará la Secretaría de Hacienda después de la recepción de éstos, a través de la Tesorería Única, de manera ágil y directa. Dicho monto podrá ser ajustado, si la SHCP determina modificaciones en la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos.

Artículo 24.- Las aportaciones de los fondos a que se refiere este Acuerdo, no serán embargables, ni se podrán bajo ninguna circunstancia, gravarlas o afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo lo contemplado en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso del FORTAMUN, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Artículo 25.- Corresponderá a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los fondos, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

Artículo 26.- En caso de irregularidades, en el ejercicio de los recursos de los fondos del presente Acuerdo, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, deberá de inmediato informar a la Secretaría de la Función Pública Federal y al Congreso del Estado. En estos casos, se procederá en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, conforme a sus atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Acuerdo.

Cuando la Auditoría Superior del Estado detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que proceda conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.



Capítulo VI **De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera**

Artículo 27.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Artículo 28.- Las tesorerías de los municipios, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Artículo 29.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esa Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.



“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2021”
Periódico Oficial No. 149, del 27 de enero de 2021.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintiuno.

Javier Jiménez Jiménez
Secretario de Hacienda

La presente firma corresponde al Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021.



"Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2021"
Periódico Oficial No. 149, del 27 de enero de 2021.

Anexo 1. Distribución de los Recursos del FISM para 2021

Clave del Municipio	Nombre del Municipio	Montos (En pesos)											
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	
	Chiapas	12,463,399,883.00	1,246,339,988.00	1,246,339,988.00	1,246,339,988.00	1,246,339,988.00	1,246,339,988.00	1,246,339,988.00	1,246,339,988.00	1,246,339,988.00	1,246,339,988.00	1,246,339,988.00	1,246,339,988.00
001	Acacoyagua	49,970,693.00	4,997,069.00	4,997,069.00	4,997,069.00	4,997,069.00	4,997,069.00	4,997,069.00	4,997,069.00	4,997,069.00	4,997,069.00	4,997,069.00	4,997,072.00
002	Acala	42,305,482.00	4,230,548.00	4,230,548.00	4,230,548.00	4,230,548.00	4,230,548.00	4,230,548.00	4,230,548.00	4,230,548.00	4,230,548.00	4,230,548.00	4,230,550.00
003	Acapetahua	53,934,756.00	5,393,476.00	5,393,476.00	5,393,476.00	5,393,476.00	5,393,476.00	5,393,476.00	5,393,476.00	5,393,476.00	5,393,476.00	5,393,476.00	5,393,472.00
004	Altamirano	160,119,528.00	16,011,953.00	16,011,953.00	16,011,953.00	16,011,953.00	16,011,953.00	16,011,953.00	16,011,953.00	16,011,953.00	16,011,953.00	16,011,953.00	16,011,951.00
005	Amatán	81,206,035.00	8,120,603.00	8,120,603.00	8,120,603.00	8,120,603.00	8,120,603.00	8,120,603.00	8,120,603.00	8,120,603.00	8,120,603.00	8,120,603.00	8,120,608.00
006	Amatenango de la Frontera	97,775,629.00	9,777,563.00	9,777,563.00	9,777,563.00	9,777,563.00	9,777,563.00	9,777,563.00	9,777,563.00	9,777,563.00	9,777,563.00	9,777,563.00	9,777,562.00
007	Amatenango del Valle	43,337,900.00	4,333,790.00	4,333,790.00	4,333,790.00	4,333,790.00	4,333,790.00	4,333,790.00	4,333,790.00	4,333,790.00	4,333,790.00	4,333,790.00	4,333,790.00
008	Angel Albino Corzo	77,112,881.00	7,711,288.00	7,711,288.00	7,711,288.00	7,711,288.00	7,711,288.00	7,711,288.00	7,711,288.00	7,711,288.00	7,711,288.00	7,711,288.00	7,711,289.00
009	Arriaga	44,957,535.00	4,495,753.00	4,495,753.00	4,495,753.00	4,495,753.00	4,495,753.00	4,495,753.00	4,495,753.00	4,495,753.00	4,495,753.00	4,495,753.00	4,495,758.00
010	Bejucal de Ocampo	46,452,174.00	4,645,217.00	4,645,217.00	4,645,217.00	4,645,217.00	4,645,217.00	4,645,217.00	4,645,217.00	4,645,217.00	4,645,217.00	4,645,217.00	4,645,221.00
011	Bella Vista	68,816,551.00	6,881,655.00	6,881,655.00	6,881,655.00	6,881,655.00	6,881,655.00	6,881,655.00	6,881,655.00	6,881,655.00	6,881,655.00	6,881,655.00	6,881,656.00
012	Berriozábal	61,530,552.00	6,153,055.00	6,153,055.00	6,153,055.00	6,153,055.00	6,153,055.00	6,153,055.00	6,153,055.00	6,153,055.00	6,153,055.00	6,153,055.00	6,153,057.00
013	Bochil	89,974,268.00	8,997,427.00	8,997,427.00	8,997,427.00	8,997,427.00	8,997,427.00	8,997,427.00	8,997,427.00	8,997,427.00	8,997,427.00	8,997,427.00	8,997,425.00
014	El Bosque	97,667,580.00	9,766,758.00	9,766,758.00	9,766,758.00	9,766,758.00	9,766,758.00	9,766,758.00	9,766,758.00	9,766,758.00	9,766,758.00	9,766,758.00	9,766,758.00
015	Cacahoatán	83,705,729.00	8,370,573.00	8,370,573.00	8,370,573.00	8,370,573.00	8,370,573.00	8,370,573.00	8,370,573.00	8,370,573.00	8,370,573.00	8,370,573.00	8,370,572.00
016	Catazajá	33,459,516.00	3,345,952.00	3,345,952.00	3,345,952.00	3,345,952.00	3,345,952.00	3,345,952.00	3,345,952.00	3,345,952.00	3,345,952.00	3,345,952.00	3,345,948.00
017	Cintalapa	134,348,528.00	13,434,853.00	13,434,853.00	13,434,853.00	13,434,853.00	13,434,853.00	13,434,853.00	13,434,853.00	13,434,853.00	13,434,853.00	13,434,853.00	13,434,851.00
018	Coapilla	29,688,980.00	2,968,898.00	2,968,898.00	2,968,898.00	2,968,898.00	2,968,898.00	2,968,898.00	2,968,898.00	2,968,898.00	2,968,898.00	2,968,898.00	2,968,898.00
019	Comitán de Domínguez	146,804,479.00	14,680,448.00	14,680,448.00	14,680,448.00	14,680,448.00	14,680,448.00	14,680,448.00	14,680,448.00	14,680,448.00	14,680,448.00	14,680,448.00	14,680,447.00
020	La Concordia	158,544,186.00	15,854,419.00	15,854,419.00	15,854,419.00	15,854,419.00	15,854,419.00	15,854,419.00	15,854,419.00	15,854,419.00	15,854,419.00	15,854,419.00	15,854,415.00
021	Copainalá	41,606,584.00	4,160,658.00	4,160,658.00	4,160,658.00	4,160,658.00	4,160,658.00	4,160,658.00	4,160,658.00	4,160,658.00	4,160,658.00	4,160,658.00	4,160,662.00
022	Chalchihuitán	99,981,053.00	9,998,105.00	9,998,105.00	9,998,105.00	9,998,105.00	9,998,105.00	9,998,105.00	9,998,105.00	9,998,105.00	9,998,105.00	9,998,105.00	9,998,108.00
023	Chamula	370,649,950.00	37,064,995.00	37,064,995.00	37,064,995.00	37,064,995.00	37,064,995.00	37,064,995.00	37,064,995.00	37,064,995.00	37,064,995.00	37,064,995.00	37,064,995.00
024	Chanal	72,377,369.00	7,237,737.00	7,237,737.00	7,237,737.00	7,237,737.00	7,237,737.00	7,237,737.00	7,237,737.00	7,237,737.00	7,237,737.00	7,237,737.00	7,237,736.00
025	Chapultenango	29,481,151.00	2,948,115.00	2,948,115.00	2,948,115.00	2,948,115.00	2,948,115.00	2,948,115.00	2,948,115.00	2,948,115.00	2,948,115.00	2,948,115.00	2,948,116.00
026	Chenalho	202,778,888.00	20,277,889.00	20,277,889.00	20,277,889.00	20,277,889.00	20,277,889.00	20,277,889.00	20,277,889.00	20,277,889.00	20,277,889.00	20,277,889.00	20,277,887.00
027	Chiapa de Corzo	126,979,494.00	12,697,949.00	12,697,949.00	12,697,949.00	12,697,949.00	12,697,949.00	12,697,949.00	12,697,949.00	12,697,949.00	12,697,949.00	12,697,949.00	12,697,953.00
028	Chiapilla	12,561,632.00	1,256,164.00	1,256,164.00	1,256,164.00	1,256,164.00	1,256,164.00	1,256,164.00	1,256,164.00	1,256,164.00	1,256,164.00	1,256,164.00	1,256,156.00
029	Chicoasén	17,369,117.00	1,736,912.00	1,736,912.00	1,736,912.00	1,736,912.00	1,736,912.00	1,736,912.00	1,736,912.00	1,736,912.00	1,736,912.00	1,736,912.00	1,736,909.00
030	Chicomuselo	112,397,840.00	11,239,784.00	11,239,784.00	11,239,784.00	11,239,784.00	11,239,784.00	11,239,784.00	11,239,784.00	11,239,784.00	11,239,784.00	11,239,784.00	11,239,784.00
031	Chilón	661,114,507.00	66,111,451.00	66,111,451.00	66,111,451.00	66,111,451.00	66,111,451.00	66,111,451.00	66,111,451.00	66,111,451.00	66,111,451.00	66,111,451.00	66,111,448.00
032	Escuintla	72,855,713.00	7,285,571.00	7,285,571.00	7,285,571.00	7,285,571.00	7,285,571.00	7,285,571.00	7,285,571.00	7,285,571.00	7,285,571.00	7,285,571.00	7,285,574.00
033	Francisco León	30,276,624.00	3,027,662.00	3,027,662.00	3,027,662.00	3,027,662.00	3,027,662.00	3,027,662.00	3,027,662.00	3,027,662.00	3,027,662.00	3,027,662.00	3,027,666.00
034	Frontera Comalapa	134,276,257.00	13,427,626.00	13,427,626.00	13,427,626.00	13,427,626.00	13,427,626.00	13,427,626.00	13,427,626.00	13,427,626.00	13,427,626.00	13,427,626.00	13,427,623.00
035	Frontera Hidalgo	24,525,237.00	2,452,524.00	2,452,524.00	2,452,524.00	2,452,524.00	2,452,524.00	2,452,524.00	2,452,524.00	2,452,524.00	2,452,524.00	2,452,524.00	2,452,521.00
036	La Grandeza	47,377,362.00	4,737,736.00	4,737,736.00	4,737,736.00	4,737,736.00	4,737,736.00	4,737,736.00	4,737,736.00	4,737,736.00	4,737,736.00	4,737,736.00	4,737,738.00
037	Huehuetán	53,924,341.00	5,392,434.00	5,392,434.00	5,392,434.00	5,392,434.00	5,392,434.00	5,392,434.00	5,392,434.00	5,392,434.00	5,392,434.00	5,392,434.00	5,392,435.00
038	Huixtán	105,813,433.00	10,581,343.00	10,581,343.00	10,581,343.00	10,581,343.00	10,581,343.00	10,581,343.00	10,581,343.00	10,581,343.00	10,581,343.00	10,581,343.00	10,581,346.00
039	Huitiupán	102,809,512.00	10,280,951.00	10,280,951.00	10,280,951.00	10,280,951.00	10,280,951.00	10,280,951.00	10,280,951.00	10,280,951.00	10,280,951.00	10,280,951.00	10,280,953.00
040	Huixtla	59,850,448.00	5,985,045.00	5,985,045.00	5,985,045.00	5,985,045.00	5,985,045.00	5,985,045.00	5,985,045.00	5,985,045.00	5,985,045.00	5,985,045.00	5,985,043.00
041	La Independencia	132,202,322.00	13,220,232.00	13,220,232.00	13,220,232.00	13,220,232.00	13,220,232.00	13,220,232.00	13,220,232.00	13,220,232.00	13,220,232.00	13,220,232.00	13,220,234.00
042	Ixhuatán	40,854,731.00	4,085,473.00	4,085,473.00	4,085,473.00	4,085,473.00	4,085,473.00	4,085,473.00	4,085,473.00	4,085,473.00	4,085,473.00	4,085,473.00	4,085,474.00
043	Ixtacomitán	26,418,989.00	2,641,899.00	2,641,899.00	2,641,899.00	2,641,899.00	2,641,899.00	2,641,899.00	2,641,899.00	2,641,899.00	2,641,899.00	2,641,899.00	2,641,898.00
044	Ixtapa	91,063,059.00	9,106,306.00	9,106,306.00	9,106,306.00	9,106,306.00	9,106,306.00	9,106,306.00	9,106,306.00	9,106,306.00	9,106,306.00	9,106,306.00	9,106,305.00
045	Ixtapangajoya	15,685,702.00	1,568,571.00	1,568,571.00	1,568,571.00	1,568,571.00	1,568,571.00	1,568,571.00	1,568,571.00	1,568,571.00	1,568,571.00	1,568,571.00	1,568,563.00
046	Jiquipilas	64,288,773.00	6,428,877.00	6,428,877.00	6,428,877.00	6,428,877.00	6,428,877.00	6,428,877.00	6,428,877.00	6,428,877.00	6,428,877.00	6,428,877.00	6,428,880.00
047	Jitotol	73,988,094.00	7,398,809.00	7,398,809.00	7,398,809.00	7,398,809.00	7,398,809.00	7,398,809.00	7,398,809.00	7,398,809.00	7,398,809.00	7,398,809.00	7,398,813.00
048	Juárez	30,211,439.00	3,021,144.00										

“Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2021”
Periódico Oficial No. 149, del 27 de enero de 2021.

Anexo 2. Distribución de los Recursos del FORTAMUN para 2021

Clave del Municipio	Municipio	Montos (En pesos)											
		Añoal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
063	Osumacinta	2,612,868.00	217,739.00	217,739.00	217,739.00	217,739.00	217,739.00	217,739.00	217,739.00	217,739.00	217,739.00	217,739.00	217,739.00
064	Oxchuc	34,151,844.00	2,845,987.00	2,845,987.00	2,845,987.00	2,845,987.00	2,845,987.00	2,845,987.00	2,845,987.00	2,845,987.00	2,845,987.00	2,845,987.00	2,845,987.00
065	Palenque	85,032,612.00	7,086,051.00	7,086,051.00	7,086,051.00	7,086,051.00	7,086,051.00	7,086,051.00	7,086,051.00	7,086,051.00	7,086,051.00	7,086,051.00	7,086,051.00
066	Panteleh	15,619,752.00	1,301,646.00	1,301,646.00	1,301,646.00	1,301,646.00	1,301,646.00	1,301,646.00	1,301,646.00	1,301,646.00	1,301,646.00	1,301,646.00	1,301,646.00
067	Pantepec	8,612,124.00	717,677.00	717,677.00	717,677.00	717,677.00	717,677.00	717,677.00	717,677.00	717,677.00	717,677.00	717,677.00	717,677.00
068	Pichucalco	22,074,588.00	1,839,549.00	1,839,549.00	1,839,549.00	1,839,549.00	1,839,549.00	1,839,549.00	1,839,549.00	1,839,549.00	1,839,549.00	1,839,549.00	1,839,549.00
069	Pijijapan	37,983,168.00	3,165,264.00	3,165,264.00	3,165,264.00	3,165,264.00	3,165,264.00	3,165,264.00	3,165,264.00	3,165,264.00	3,165,264.00	3,165,264.00	3,165,264.00
070	El Porvenir	10,020,744.00	835,062.00	835,062.00	835,062.00	835,062.00	835,062.00	835,062.00	835,062.00	835,062.00	835,062.00	835,062.00	835,062.00
071	Villa Comaltitlán	20,551,716.00	1,712,643.00	1,712,643.00	1,712,643.00	1,712,643.00	1,712,643.00	1,712,643.00	1,712,643.00	1,712,643.00	1,712,643.00	1,712,643.00	1,712,643.00
072	Pueblo Nuevo Solistahuacán	17,588,280.00	1,465,690.00	1,465,690.00	1,465,690.00	1,465,690.00	1,465,690.00	1,465,690.00	1,465,690.00	1,465,690.00	1,465,690.00	1,465,690.00	1,465,690.00
073	Rayón	6,796,872.00	566,406.00	566,406.00	566,406.00	566,406.00	566,406.00	566,406.00	566,406.00	566,406.00	566,406.00	566,406.00	566,406.00
074	Reforma	32,007,336.00	2,667,278.00	2,667,278.00	2,667,278.00	2,667,278.00	2,667,278.00	2,667,278.00	2,667,278.00	2,667,278.00	2,667,278.00	2,667,278.00	2,667,278.00
075	Las Rosas	20,054,964.00	1,671,247.00	1,671,247.00	1,671,247.00	1,671,247.00	1,671,247.00	1,671,247.00	1,671,247.00	1,671,247.00	1,671,247.00	1,671,247.00	1,671,247.00
076	Sabanilla	19,104,060.00	1,592,005.00	1,592,005.00	1,592,005.00	1,592,005.00	1,592,005.00	1,592,005.00	1,592,005.00	1,592,005.00	1,592,005.00	1,592,005.00	1,592,005.00
077	Salto de Agua	45,023,448.00	3,751,954.00	3,751,954.00	3,751,954.00	3,751,954.00	3,751,954.00	3,751,954.00	3,751,954.00	3,751,954.00	3,751,954.00	3,751,954.00	3,751,954.00
078	San Cristóbal de las Casas	148,732,920.00	12,394,410.00	12,394,410.00	12,394,410.00	12,394,410.00	12,394,410.00	12,394,410.00	12,394,410.00	12,394,410.00	12,394,410.00	12,394,410.00	12,394,410.00
079	San Fernando	27,820,500.00	2,318,375.00	2,318,375.00	2,318,375.00	2,318,375.00	2,318,375.00	2,318,375.00	2,318,375.00	2,318,375.00	2,318,375.00	2,318,375.00	2,318,375.00
080	Siltepec	14,704,332.00	1,225,361.00	1,225,361.00	1,225,361.00	1,225,361.00	1,225,361.00	1,225,361.00	1,225,361.00	1,225,361.00	1,225,361.00	1,225,361.00	1,225,361.00
081	Simojovel	31,433,244.00	2,619,437.00	2,619,437.00	2,619,437.00	2,619,437.00	2,619,437.00	2,619,437.00	2,619,437.00	2,619,437.00	2,619,437.00	2,619,437.00	2,619,437.00
082	Sitalá	9,824,172.00	818,681.00	818,681.00	818,681.00	818,681.00	818,681.00	818,681.00	818,681.00	818,681.00	818,681.00	818,681.00	818,681.00
083	Socotlán	13,155,912.00	1,096,326.00	1,096,326.00	1,096,326.00	1,096,326.00	1,096,326.00	1,096,326.00	1,096,326.00	1,096,326.00	1,096,326.00	1,096,326.00	1,096,326.00
084	Solosuchiapa	5,735,268.00	477,939.00	477,939.00	477,939.00	477,939.00	477,939.00	477,939.00	477,939.00	477,939.00	477,939.00	477,939.00	477,939.00
085	Soyaló	7,598,052.00	633,171.00	633,171.00	633,171.00	633,171.00	633,171.00	633,171.00	633,171.00	633,171.00	633,171.00	633,171.00	633,171.00
086	Suchiapa	17,065,992.00	1,422,166.00	1,422,166.00	1,422,166.00	1,422,166.00	1,422,166.00	1,422,166.00	1,422,166.00	1,422,166.00	1,422,166.00	1,422,166.00	1,422,166.00
087	Suchiate	27,531,672.00	2,294,306.00	2,294,306.00	2,294,306.00	2,294,306.00	2,294,306.00	2,294,306.00	2,294,306.00	2,294,306.00	2,294,306.00	2,294,306.00	2,294,306.00
088	Sunuapa	1,620,096.00	135,008.00	135,008.00	135,008.00	135,008.00	135,008.00	135,008.00	135,008.00	135,008.00	135,008.00	135,008.00	135,008.00
089	Tapachula	247,063,368.00	20,588,614.00	20,588,614.00	20,588,614.00	20,588,614.00	20,588,614.00	20,588,614.00	20,588,614.00	20,588,614.00	20,588,614.00	20,588,614.00	20,588,614.00
090	Tapalapa	2,724,288.00	227,024.00	227,024.00	227,024.00	227,024.00	227,024.00	227,024.00	227,024.00	227,024.00	227,024.00	227,024.00	227,024.00
091	Tapilula	9,145,056.00	762,088.00	762,088.00	762,088.00	762,088.00	762,088.00	762,088.00	762,088.00	762,088.00	762,088.00	762,088.00	762,088.00
092	Tepeatlán	14,231,004.00	1,185,917.00	1,185,917.00	1,185,917.00	1,185,917.00	1,185,917.00	1,185,917.00	1,185,917.00	1,185,917.00	1,185,917.00	1,185,917.00	1,185,917.00
093	Tenejapa	30,935,076.00	2,577,923.00	2,577,923.00	2,577,923.00	2,577,923.00	2,577,923.00	2,577,923.00	2,577,923.00	2,577,923.00	2,577,923.00	2,577,923.00	2,577,923.00
094	Teopisca	30,638,448.00	2,553,204.00	2,553,204.00	2,553,204.00	2,553,204.00	2,553,204.00	2,553,204.00	2,553,204.00	2,553,204.00	2,553,204.00	2,553,204.00	2,553,204.00
096	Tila	55,034,964.00	4,586,247.00	4,586,247.00	4,586,247.00	4,586,247.00	4,586,247.00	4,586,247.00	4,586,247.00	4,586,247.00	4,586,247.00	4,586,247.00	4,586,247.00
097	Tonalá	63,283,752.00	5,273,646.00	5,273,646.00	5,273,646.00	5,273,646.00	5,273,646.00	5,273,646.00	5,273,646.00	5,273,646.00	5,273,646.00	5,273,646.00	5,273,646.00
098	Totolapa	5,168,976.00	430,748.00	430,748.00	430,748.00	430,748.00	430,748.00	430,748.00	430,748.00	430,748.00	430,748.00	430,748.00	430,748.00
099	La Trinitaria	54,582,924.00	4,548,577.00	4,548,577.00	4,548,577.00	4,548,577.00	4,548,577.00	4,548,577.00	4,548,577.00	4,548,577.00	4,548,577.00	4,548,577.00	4,548,577.00
100	Tumbalá	24,343,992.00	2,028,666.00	2,028,666.00	2,028,666.00	2,028,666.00	2,028,666.00	2,028,666.00	2,028,666.00	2,028,666.00	2,028,666.00	2,028,666.00	2,028,666.00
101	Tuxtla Gutiérrez	424,864,991.00	35,405,416.00	35,405,416.00	35,405,416.00	35,405,416.00	35,405,416.00	35,405,416.00	35,405,416.00	35,405,416.00	35,405,416.00	35,405,416.00	35,405,416.00
102	Tuxtla Chico	29,679,024.00	2,473,252.00	2,473,252.00	2,473,252.00	2,473,252.00	2,473,252.00	2,473,252.00	2,473,252.00	2,473,252.00	2,473,252.00	2,473,252.00	2,473,252.00
103	Tuzantán	22,534,428.00	1,877,869.00	1,877,869.00	1,877,869.00	1,877,869.00	1,877,869.00	1,877,869.00	1,877,869.00	1,877,869.00	1,877,869.00	1,877,869.00	1,877,869.00
104	Tzimol	10,868,760.00	905,730.00	905,730.00	905,730.00	905,730.00	905,730.00	905,730.00	905,730.00	905,730.00	905,730.00	905,730.00	905,730.00
105	Unión Juárez	10,892,880.00	907,740.00	907,740.00	907,740.00	907,740.00	907,740.00	907,740.00	907,740.00	907,740.00	907,740.00	907,740.00	907,740.00
106	Venustiano Carranza	46,132,597.00	3,844,383.00	3,844,383.00	3,844,383.00	3,844,383.00	3,844,383.00	3,844,383.00	3,844,383.00	3,844,383.00	3,844,383.00	3,844,383.00	3,844,383.00
107	Villa Corzo	46,075,116.00	3,839,593.00	3,839,593.00	3,839,593.00	3,839,593.00	3,839,593.00	3,839,593.00	3,839,593.00	3,839,593.00	3,839,593.00	3,839,593.00	3,839,593.00
108	Villaflores	74,393,065.00	6,199,422.00	6,199,422.00	6,199,422.00	6,199,422.00	6,199,422.00	6,199,422.00	6,199,422.00	6,199,422.00	6,199,422.00	6,199,422.00	6,199,422.00
109	Yajalón	26,847,588.00	2,237,299.00	2,237,299.00	2,237,299.00	2,237,299.00	2,237,299.00	2,237,299.00	2,237,299.00	2,237,299.00	2,237,299.00	2,237,299.00	2,237,299.00
110	San Lucas	5,110,788.00	425,899.00	425,899.00	425,899.00	425,899.00	425,899.00	425,899.00	425,899.00	425,899.00	425,899.00	425,899.00	425,899.00
111	Zinacantán	29,174,472.00	2,431,206.00	2,431,206.00	2,431,206.00	2,431,206.00	2,431,206.00	2,431,206.00	2,431,206.00	2,431,206.00	2,431,206.00	2,431,206.00	2,431,206.00
112	San Juan Cancuc	24,715,848.00	2,059,654.00	2,059,654.00	2,059,654.00	2,059,654.00	2,059,654.00	2,059,654.00	2,059,654.00	2,059,654.00	2,059,654.00	2,059,654.00	2,059,654.00
113	Aldama	4,763,064.00	396,922.00	396,922.00	396,922.00	396,922.00	396,922.00	396,922.00	396,922.00	396,922.00	396,922.00	396,922.00	396,922.00
114	Benemérito de las Américas	14,329,644.00	1,194,137.00	1,194,137.00	1,194,137.00	1,194,137.00	1,194,137.00	1,194,137.00	1,194,137.00	1,194,137.00	1,194,137.00	1,194,137.00	1,194,137.00
115	Maravilla Tenejapa	9,186,216.00	765,518.00	765,518.00	765,518.00	765,518.00	765,518.00	765,518.00	765,518.00	765,518.00	765,518.00	765,518.00	765,518.00
116	Marqués de Comillas	8,121,048.00	676,754.00	676,754.00	676,754.00	676,754.00	676,754.00	676,754.00	676,754.00	676,754.00	676,754.00	676,754.00	676,754.00
117	Montecristo de Guerrero	5,451,408.00	454,284.00	454,284.00	454,284.00	454,284.00	454,284.00	454,284.00	454,284.00	454,284.00	454,284.00	454,284.00	454,284.00
118	San Andrés Duraznal	3,663,840.00	305,320.00	305,320.00	305,320.00	305,3							